

## **ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD<sup>1</sup>**

### ALCANCE Y OBJETO

Fíjense en el presente Estatuto las condiciones generales del servicio en la Secretaría de la Organización Mundial de la Salud y los derechos, deberes y obligaciones fundamentales de los miembros de su personal. Para orientación del Director General se exponen, además, los principios a que se deberá acomodar la gestión de los asuntos de personal en la provisión de los puestos y en la administración de los servicios. Como principal funcionario de la Organización, el Director General puede establecer y aplicar en armonía con esos principios las disposiciones reglamentarias que estime oportunas.

### I. DEBERES, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS

1.1 Los miembros del personal de la Organización son funcionarios internacionales cuyas funciones no tienen carácter nacional, sino que son exclusivamente de índole internacional. Al aceptar el nombramiento, se obligan a desempeñarlas y a ordenar su conducta sin otra mira que el servicio de la Organización Mundial de la Salud.

1.2 Los miembros del personal están sometidos a la autoridad del Director General, que podrá destinarlos a cualquiera de los empleos o actividades de la Organización Mundial de la Salud; responden ante él del desempeño de sus funciones y, en principio, se mantienen constantemente a su disposición.

1.3 En los actos de servicio, los miembros del personal se abstendrán de solicitar o de aceptar instrucciones de cualquier gobierno o de cualquier autoridad ajena a la Organización.

1.4 Los miembros del personal no podrán ocupar ni ejercer puestos o profesiones incompatibles con el buen desempeño de las funciones que se les hayan confiado en la Organización Mundial de la Salud.

1.5 Los miembros del personal observarán en todo momento una conducta digna de su condición de funcionarios internacionales. Evitarán, por tanto, cualquier acto y, sobre todo, cualquier manifestación pública que pueda mermar el crédito de esa condición, la cual, si no les obliga a abandonar sus sentimientos nacionales ni sus convicciones políticas y religiosas, les

---

<sup>1</sup> Traducción del texto adoptado por la Cuarta Asamblea Mundial de la Salud (resolución WHA4.51). Se adoptaron modificaciones en la 12.<sup>a</sup>, 55.<sup>a</sup> y 62.<sup>a</sup> Asambleas Mundiales de la Salud (resoluciones WHA12.33, WHA55.21 y WHA62.7, respectivamente).

impone, en cambio, el deber de conducirse invariablemente con tacto y discreción.

1.6 Los miembros del personal guardarán la mayor reserva en relación con los asuntos oficiales. Salvo cuando lo hagan con autorización del Director General o en el ejercicio de sus funciones, no comunicarán a nadie las informaciones que conozcan por razón de su cargo mientras no se hayan publicado, ni de ningún modo las utilizarán en provecho propio. El cese en el servicio no les eximirá del cumplimiento de esa obligación.

1.7 Los miembros del personal no podrán aceptar distinciones honoríficas, con decoraciones, favores, obsequios o remuneraciones de ningún gobierno ni de cualquier otra procedencia ajena a la Organización si la aceptación fuera incompatible con su condición de funcionario internacional.

1.8 Los miembros del personal que presenten su candidatura para un cargo público de carácter político estarán obligados a dimitir del puesto que ocupen en la Secretaría.

1.9 Los privilegios e inmunidades conferidos a la Organización Mundial de la Salud en virtud del Artículo 67 de la Constitución tienen por objeto servir los intereses de la Organización, y no eximen a los miembros del personal de cumplir sus obligaciones privadas ni de observar las leyes y los reglamentos de policía. En cualquier cuestión que surja sobre privilegios e inmunidades de los miembros del personal, el Director General decidirá si procede o no retirarlos.

1.10 Todos los miembros del personal deberán suscribir el siguiente juramento o declaración: Solemnemente juro (prometo, afirmo, declaro) que ejerceré con entera lealtad, discreción y diligencia las funciones que se me confíen como funcionario internacional de la Organización Mundial de la Salud, que las desempeñaré y ordenaré mi conducta sin otra mira que el servicio de la Organización, y que no solicitaré ni aceptaré de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización instrucciones sobre el cumplimiento de mis deberes.

1.11 El Director General prestará ese juramento o hará esa declaración verbalmente en una sesión pública de la Asamblea Mundial de la Salud, el Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Directores Regionales lo harán ante el Director General, y los demás miembros del personal por escrito.

## II. CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DEL PERSONAL

2.1 El Director General tomará las disposiciones oportunas para establecer una clasificación de los puestos y de los miembros del personal conforme a la índole de las obligaciones y de las responsabilidades respectivas.

### III. SUELDOS Y SUBSIDIOS

3.1 La Asamblea Mundial de la Salud, después de examinar las recomendaciones del Director General y oído el parecer del Consejo Ejecutivo, fijará los sueldos del Director General Adjunto, de los Subdirectores Generales y de los Directores Regionales.

3.2 El Director General fijará los sueldos de los restantes miembros del personal según sus funciones y responsabilidades. Para establecer el sistema de sueldos y subsidios, tomará como base la escala aplicada en las Naciones Unidas; cuando se trate de funcionarios de contratación local, podrá, sin embargo, fijar los sueldos y subsidios con arreglo a las mejores condiciones de empleo que se ofrezcan corrientemente en la localidad; en el caso del personal de contratación internacional, la remuneración variará según los lugares de destino, con arreglo a las diferencias del coste de vida para los funcionarios de que se trate, al nivel de vida y a otros factores propios del caso. Si por necesidades particulares de la Organización hubiera que apartarse de la escala de sueldos y subsidios de las Naciones Unidas, será necesario obtener previamente la aprobación o la autorización del Consejo Ejecutivo.

### IV. NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

4.1 El Director General nombrará a los miembros del personal con arreglo a las necesidades del servicio.

4.2 En los nombramientos, traslados, reasignaciones o ascensos prevalecerá sobre cualquier otra consideración la necesidad de que el personal de la Organización reúna las mejores condiciones de competencia, eficacia e integridad. También se atenderá la conveniencia de establecer y mantener una distribución de los puestos de plantilla sobre una base geográfica tan amplia como sea posible.

4.3 La selección de los miembros del personal se hará sin distinción de raza, religión o sexo y, siempre que sea posible, por concurso; sin embargo, lo que antecede no se aplicará cuando, en interés de la Organización, se cubra un puesto por transferencia o reasignación de un funcionario sin promoción.

4.4 Sin perjuicio de dar entrada en todas las categorías a personal nuevo y competente, tendrán preferencia para ocupar los puestos vacantes las personas que estén ya prestando servicio en la Organización y, en régimen de reciprocidad, los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas.

4.5 Los nombramientos del Director General Adjunto, de los Subdirectores Generales y de los Directores Regionales se extenderán por periodos renovables de cinco años como máximo, y con arreglo a las condiciones determinadas por el Consejo Ejecutivo en lo que respecta a la posibilidad de

renovar los nombramientos de los Directores Regionales. Los de los demás miembros del personal se atenderán a la duración y las normas y los requisitos que el Director General establezca en armonía con lo dispuesto en el presente Estatuto.

4.6 El Director General fijará las condiciones de salud que normalmente habrán de reunir quienes vayan a ser nombrados miembros del personal.

## V. LICENCIAS ANUALES Y ESPECIALES

5.1 Todos los miembros del personal disfrutarán cada año de una licencia adecuada. El Director General podrá conceder excepcionalmente licencias especiales.

5.2 A fin de que los miembros del personal tengan ocasiones periódicas de pasar su licencia en los respectivos países de origen, la Organización les concederá, con sujeción a las condiciones y normas que el Director General establezca, el tiempo necesario para efectuar el viaje.

## VI. SEGUROS SOCIALES

6.1 Se tomarán las disposiciones necesarias para afiliarse a los miembros del personal a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, ateniéndose a lo establecido en los Estatutos de la Caja.

6.2 El Director General establecerá un sistema de seguros sociales para el personal, tomando, entre otras, las disposiciones necesarias para la protección de la salud, la concesión de licencias por enfermedad y por maternidad y el pago de indemnizaciones de cuantía adecuada en los casos de enfermedad, accidente o muerte imputables a un acto de servicio.

## VII. GASTOS DE VIAJE Y DE MUDANZA

7.1 Con sujeción a las normas y condiciones que el Director General establezca, la Organización sufragará los gastos de viaje de los miembros del personal y, cuando proceda, de las personas a su cargo, en los siguientes casos:

- con ocasión de su nombramiento y de los traslados oficiales que impliquen cambio de residencia;
- cuando se les autorice a disfrutar de licencia en su país de origen; y
- cuando dejen de prestar servicio.

7.2 Con arreglo a las normas y condiciones que el Director General establezca, la Organización Mundial de la Salud tomará a su cargo los gastos de mudanza de los miembros del personal en los siguientes casos:

- con ocasión de su nombramiento y de los traslados oficiales que impliquen cambio de residencia; y
- cuando dejen de prestar servicio.

### VIII. RELACIONES CON EL PERSONAL

8.1 El Director General tomará las disposiciones necesarias para que los miembros del personal participen en la discusión de las medidas administrativas que tengan interés para ellos.

### IX. CESE

9.1 Cualquier miembro del personal podrá renunciar al cargo que desempeñe en la Secretaría, avisando al Director General con la antelación prevista en su nombramiento.

9.2 El Director General podrá rescindir el contrato de un miembro del personal con arreglo a las estipulaciones de su nombramiento, o cuando las necesidades del servicio exijan la supresión de su puesto, o una reducción de plantillas, o no resulten satisfactorios los servicios del interesado, o cuando éste, por motivos de salud, se vea incapacitado para seguir desempeñando sus funciones.

9.3 Siempre que el Director General rescinda un contrato, se avisará al interesado con la antelación prevista y se le pagará la indemnización que proceda con arreglo a las estipulaciones de su nombramiento.

9.4 El Director General tomará las disposiciones necesarias para que se paguen subsidios de repatriación.

9.5 Por regla general, los miembros del personal cesarán en sus funciones al cumplir la edad señalada para la jubilación en los Estatutos de la Caja de Pensiones. En casos excepcionales, el Director General podrá prorrogar ese límite de edad, si así conviene a los intereses de la Organización.

### X. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

10.1 El Director General podrá imponer sanciones a los miembros del personal cuyo comportamiento no sea satisfactorio y, en caso de falta grave, destituirlos sumariamente.

### XI. RECURSOS

11.1 El Director General establecerá un órgano administrativo, en cuya composición participarán los miembros del personal, que le asesorará en los recursos que entablen los funcionarios de la Organización contra decisiones administrativas alegando infracción de las estipulaciones de sus contratos o de cualquier disposición del Estatuto o del Reglamento del Personal aplicable al caso, así como en los recursos contra una medida disciplinaria.

11.2 Las divergencias entre la Organización y un miembro del personal sobre la ejecución de su contrato, que los órganos competentes de la Organización no hayan logrado resolver, se someterán en última instancia al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

---

## XII. DISPOSICIONES GENERALES

12.1 La Asamblea de la Salud podrá completar o modificar las disposiciones del presente Estatuto, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los miembros del personal.

12.2 El Director General, después de haber obtenido la confirmación del Consejo Ejecutivo, dará anualmente cuenta a la Asamblea de la Salud de cuantas disposiciones reglamentarias sobre personal establezca en ejecución del presente Estatuto, y de cualquier modificación que introduzca en las que estuvieran vigentes.

12.3 El Director General, en uso de sus atribuciones como jefe del personal técnico y administrativo de la Organización, podrá delegar en otros miembros del personal cuantos poderes estime necesarios para la buena aplicación del presente Estatuto.

12.4 En caso de duda sobre la interpretación de alguno de los artículos precedentes, el Director General queda autorizado para tomar la decisión que proceda, a reserva de que el Consejo Ejecutivo la confirme en la próxima reunión que celebre.

---